MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recarda en el recurso contencioso-administrativo número 1.275. interpuesto contra la resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: La Saia Quinta del Tribunai Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.275, interpues-to por don Luis Barbero Carnicero, ha dictado sentencia, de fecha 4 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presenté recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Barbero Carnicero, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1966 que desestimó el de reposición entablado contra liquidación de haberes de aquél como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y Orden de dicho Departamento de 11 de octubre de 1965, resolucion, liquidación y disposición las recurridas que por estimarlas ajustadas a derecho las conceptuamos válidas y subsistentes; absolviendo en su consequencia a la Administración de la demenda viendo en su consecuencia a la Administración de la demanda y de sus pretensiones. Todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que fe confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de energe de 1956.

Madrid. 17 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda,

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 1.391 interpuesto contra la resolución de este Ministerio de fecha 12 de marzo de 1966.

Ilmo, Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.391, interpuesto por don José María Barbero Carnicero, ha dictado sentencia, de fecha 31 de octubre de 1967. cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presen-«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Barbero Carnicero, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 12 de marzo de 1966, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la liquidación de haberes girada a aquél como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y Orden del expresado Departamento de 11 de octubre de 1965; resolución, liquidación y disposición las recurridas, que por estar ajustadas a derecho, las conceptuamos válidas y subsistentes; absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración. Todo sin hacer expresa condena de costas.» costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 1.825, interpuesto contra el Decreto 1927/1965, de 28 de mayo.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.825, interpuesto por don José Alonso Bergés y otros, l.a dictado setencia, de fecha 14 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestima-ción del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los setenta y siete recurrentes, que se citan en cabeza de esta sentencia funcionarios del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, contra el Decreto de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en cuanto asigna al Cuerpo a que pertenecen, y de modo directo a cada uno de los recurrentes, el coeficiente multiplicador dos coma tres; disposición que por no infringir el ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud; sin imposición de certes de confirmamos en su virtud; sin imposición de certes de confirmamos en su virtud; sin imposición de certes sición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaida en èl recurso contencioso-administrativo número 3.173, interpuesto contra el Decreto 1436/1966, de 16 de

Ilmo, Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 3.173, interpuesto por don José María Torres Acero Fernández, ha dictado sentencia, de fecha 16 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad ale-«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos destimar y desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don José María Torres Acero Fernández contra el Decreto del Ministerio de Hacienda de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, regulando la cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios no escalafonados, y contra la desestimación tósito del recurso de verocición interpuesto cuarse de verocición interpuesto. timación tácita del recurso de reposición interpuesto, cuyas re-soluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Model 17 de energe de 1956.

Madrid, 17 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el articulo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito Actas de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-A los efectos del concierto celebrado y teniendo en Frimero.—A los electos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se re-señan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante

señan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y